

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	3'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUBRA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncio, 0'25 pts. lineas.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un recurso de alzada, interpuesto por D. Pedro Ruiz y cuatro vecinos más de la villa de Fuenmayor, contra el acuerdo de este Gobierno, que declaró firme el de aquel Ayuntamiento y Junta de asociados al hacer el nombramiento de Médico titular de aquel pueblo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890. Logroño 19 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja

Ministerio de la Gobernación.

REGLAMENTO

PARA EL

Regimen y servicio del ramo de Correos

CONTINUACIÓN. (1)

TÍTULO II

De la contabilidad y de la estadística.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONTABILIDAD GENERAL

Art. 175. Las subastas para los servicios generales, cuyas atenciones estén á cargo de la Dirección general se celebrarán en Madrid ante el Director general ó el Jefe de Sección en quien delegue.

Cuando se trate de servicios enclavados en dos ó más provincias, la su-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

basta se celebrará en Madrid, admitiéndose proposiciones en los Gobiernos civiles de las provincias interesadas y en todas las demás que la Dirección general designe.

Cuando el servicio sea dentro de una provincia, la subasta se efectuará ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal del ramo, pudiendo presentarse pliegos de proposiciones ante los Ayuntamientos interesados, y demás que se señalen y correspondan á la misma provincia.

Art. 176. Pueden ser contratistas todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y las Sociedades ó Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España. También pueden serlo los extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes de su respectiva nacionalidad; pero si se tratase de transporte de correspondencia, deberán presentar un súbdito español que constituya la garantía, se haga solidario de las obligaciones del contrato y acredite reunir las condiciones legales.

Art. 177. No podrán ser contratistas:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores á los fondos públicos en concepto de personas directa ó subsidiariamente responsables, según definen las disposiciones administrativas.

4.º Los que habiendo celebrado anteriormente contratos con la Administración, hubieron dado lugar á la rescisión de los mismos por el incumplimiento de las obligaciones contraídas; y

5.º Los que intervengan por razón de su cargo en los expedientes de subasta ó concurso ó en las operaciones preparatorias de los mismos.

Art. 178. La licitación se hará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito por cada caso.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se

examinarán y declararán bastantes por las Juntas de subastas.

Art. 179. A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de cualquiera de las provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, la cantidad que previamente se hubiere designado como garantía provisional para responder de su proposición, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Art. 180. En el anuncio para las subastas se expresará con toda claridad el objeto de las mismas, las fechas y horas en que se empiece y termine la admisión de pliegos, las oficinas de los Gobiernos civiles en que puedan presentarse, el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y las demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará con treinta días por lo menos de anticipación en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia ó provincias á que afecte la obra ó servicio que se contrate.

En casos urgentes podrá el Ministro de la Gobernación acordar el término expresado, sin que baje de diez días.

Art. 181. En los pliegos de condiciones se consignará expresamente que el contratista habrá de quedar sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Art. 182. Durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos de las provincias en donde radique la obra ó servicio objeto de la contrata, ó que se hubieren designado, los documentos relativos á ella con los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse.

Cuando la importancia del servicio lo requiera, la Administración facilitará á las personas que deseen tomar parte en la subasta ejemplares impresos de los pliegos de condiciones.

Art. 183. Hasta cinco días antes del plazo señalado para la subasta, se admitirán en el Negociado correspon-

diente de la Dirección general, en el Gobierno de la provincia ó provincias en que radique la obra ó servicio y en todos los demás de la Península los pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones de los licitadores, acompañados de los resguardos de sus depósitos de fianza. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

Art. 184. Cuando la obra ó servicio corresponda á las islas Baleares ó Canarias, el Gobierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último día fijado para la admisión de pliegos y el en que ha de hacerse su apertura.

Art. 185. Terminado el plazo para la admisión de pliegos, las Autoridades respectivas manifestarán por telégrafo el mismo día á la Dirección general el número de los presentados.

Art. 186. En el registro de entrada de la Dirección general ó de los Gobiernos de las provincias en donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego un número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 187. Al día siguiente de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado á la Dirección general de Correos cuantos se hubiesen presentado y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de presentación de cada pliego, con las observaciones que estimen oportuno hacer. En el mismo día telegrafiarán expresando el número de pliegos que remitan y el de sus resguardos. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta.

Los Gobernadores de las provincias á que el servicio afecte, en las que no se hubiese presentado pliego alguno, lo manifestarán así por telégrafo al siguiente día de terminar el plazo de admisión.

(Se continuará)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 25 de Septiembre de 1897.

CONTINUACIÓN. (1)

Verificado el sorteo de décimas, ofreció el siguiente

RESULTADO OBTENIDO EN EL SORTEO PRACTICADO

Combinación de décimas para completar el cupo señalado al Ejército de la Península.

	PUEBLOS	NÚMEROS QUE LE CORRESPONDIERON EN SUERTE	PUEBLO OBLIGADO A DAR EL SOLDADO
1	Pradejón	9 10, 9, 1, 2, 4, 8, 6, 5, 3	Pradejón
	Calahorra	1 7	
2	Treviana	9 1, 6, 10, 8, 3, 2, 4, 7, 9	Treviana
	Ollauri	1 5	
3	Torrecilla de Cameros	9 10, 7, 8, 1, 4, 2, 9, 6, 3	Torrecilla Cameros
	Estollo	1 5	
4	Villoslada	9 9, 6, 4, 2, 3, 10, 7, 5, 8	
	Badarán	1 1	Badarán
5	Rincón de Soto	8 8, 6, 7, 5, 9, 4, 10, 1	Rincón de Soto
	Quel	2 2, 3	
6	Corera	8 4, 3, 9, 8, 5, 6, 2, 7	
	Ausejo	2 10, 1	Ausejo
7	Grávalos	8 9, 3, 2, 7, 8, 6, 10, 4	
	Igea	2 1, 5	Igea
8	Anguciana	8 2, 6, 1, 10, 8, 7, 9, 4	Anguciana
	Casalarreina	2 3, 5	
9	Foncea	8 8, 2, 6, 5, 7, 9, 3, 10	
	Castañares de Rioja	2 4, 1	Castañares de Rioja
10	Villalba	8 10, 6, 8, 3, 4, 5, 7, 2	
	Haro	2 9, 1	Haro
11	Alberite	8 5, 10, 6, 9, 4, 8, 2, 7	
	Lardero	2 3, 1	Lardero
12	Ribafrecha	8 4, 9, 6, 2, 1, 10, 7, 8	Ribafrecha
	Murillo	2 5, 3	
13	Arenzana de Abajo	8 3, 6, 10, 1, 4, 9, 7, 2	Arenzana de Abajo
	Pedroso	2 5, 8	
14	Jubera	8 7, 4, 8, 10, 2, 9, 3, 5	
	Nalda	2 1, 6	Nalda
15	Hervías	8 3, 4, 1, 9, 5, 2, 10, 8	Hervías
	Pazuengos	2 6, 7	
16	Santurdejo	8 7, 6, 4, 1, 3, 2, 10, 5	Santurdejo
	Santurde	2 9, 8	
17	Herce	7 2, 3, 9, 5, 10, 8, 4	
	Bergasillas	3 7, 1, 6	Bergasillas
18	Robres	7 10, 7, 6, 1, 3, 4, 8	Robres
	Turruncún	3 2, 5, 9	
19	Ochánduri	7 7, 1, 8, 5, 3, 9, 2	Ochánduri
	Gimileo	3 4, 10, 6	
20	Rodezno	7 8, 6, 5, 3, 9, 4, 10,	
	Celorigo	3 1, 7, 2	Celorigo
21	Tirgo	7 5, 8, 1, 6, 4, 7, 3	Tirgo
	Cihuri	3 2, 9, 10	
22	Hornos	7 8, 9, 10, 7, 2, 6, 1	Hornos
	Entrena	3 5, 3, 4	
23	Lagunilla	7 5, 6, 8, 9, 7, 2, 1	Lagunilla
	Medrano	3 4, 3, 10	
24	Leza	7 4, 6, 8, 7, 2, 10, 3	
	Sotés	3 9, 5, 1	Sotés
25	Sorzano	7 10, 6, 7, 8, 9, 2, 5	
	Camprovín	3 3, 4, 1	Camprovín
26	Azofra	7 3, 2, 5, 10, 1, 9, 8	Azofra
	Brieva	3 6, 4, 7	
27	Uruñuela	7 6, 7, 3, 4, 8, 1, 10	Uruñuela
	Tricio	3 2, 5, 9	
28	Baños de Rioja	7 5, 10, 2, 4, 7, 9, 3	
	Cidamón	3 1, 8, 6	Cidamón
29	Corpóales	7 4, 3, 7, 9, 5, 8, 2	
	Ezcaray	3 1, 10, 6	Ezcaray
30	Manzanares	7 2, 8, 9, 1, 4, 6, 3	Manzanares
	Ojacastro	3 5, 10, 7	
31	Villalobar	7 4, 5, 3, 8, 7, 10, 9	
	San Torcuato	3 2, 1, 6	San Torcuato
32	Hornillos	7 2, 6, 4, 7, 5, 10, 8	
	Ajamil	3 1, 9, 3	Ajamil
33	Laguna	7 1, 2, 10, 6, 5, 9, 4	Laguna
	Cabezón	3 3, 8, 7	
34	Muro de Cameros	7 8, 2, 6, 5, 9, 3, 10	
	Gallinero	3 7, 4, 1	Gallinero
35	Pinillos	7 3, 1, 6, 10, 8, 4, 5	Pinillos
	Lasanta	3 7, 2, 9	
36	Rabanera	7 2, 8, 9, 10, 6, 7, 3	
	Terroba	3 5, 1, 4	Terroba
37	Torre de Cameros	7 6, 3, 5, 2, 9, 10, 4	
	Villanueva	3 7, 1, 8	Villanueva
38	Aldeanueva	6 5, 8, 9, 7, 2, 3	
	Alfaro	4 6, 4, 10, 1	Alfaro
39	Munilla	6 9, 6, 1, 3, 4, 2	Munilla
	Ocón	4 8, 5, 7, 10	
40	Alcanadre	6 8, 3, 1, 7, 6, 10	Alcanadre
	Tudelilla	4 9, 5, 4, 2	
41	Briones	6 4, 3, 2, 7, 10, 1	Briones
	Sajazarra	4 6, 8, 9, 5	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
42	San Vicente	6 5, 7, 6, 1, 3, 4		San Vicente
	Albelda	4 9, 8, 2, 10		
43	Navarrete	6 3, 5, 7, 10, 8, 1		Navarrete
	Logroño	4 9, 4, 2, 6		
44	Arnedillo	5 2, 10, 1, 9, 8		Arnedillo
	Bergasa	5 7, 3, 5, 6, 4		
45	Cornago	5 9, 3, 5, 2, 1		Cornago
	Cuzcurrita	5 7, 6, 4, 10, 8		
46	Agoncillo	5 6, 2, 9, 5, 4		
	Viguera	5 1, 3, 7, 8, 10		Viguera
47	Alesanco	5 2, 10, 1, 4, 5		Alesanco
	Anguiano	5 9, 6, 8, 7, 3		
48	San Millán Cogolla	5 4, 10, 9, 7, 6		
	Santa Coloma	5 1, 5, 2, 8, 3		Santa Coloma
49	Grañón	5 7, 1, 9, 4, 5		Grañón
	Ortigosa	5 6, 2, 8, 10, 3		
	Herramélluri	4 4, 1, 10, 5		Herramélluri
50	Tormantos	4 3, 6, 8, 2		
	Bañares	1 7		
	Villar de Arnedo	1 9		
	Valgañón	4 5, 8, 4, 1		Valgañón
51	Villarta Quintana	4 2, 6, 3, 7		
	Fonzaleche	1 9		
	Abalos	1 10		
	Cervera	4 2, 4, 3, 9		
52	Zarzosa	3 6, 7, 10		
	Aguilar	2 5, 1		Aguilar
	Enciso	1 8		
	Villamediana	4 10, 7, 6, 4		
	Cárdenas	3 3, 1, 2		Cárdenas
53	Sojuela	1 8		
	Leiva	1 9		
	Villarroya	1 5		
	Ventosa	4 6, 4, 3, 1		Ventosa
	Ventrosa	3 10, 7, 9		
54	Alesón	1 2		
	Cañas	1 8		
	Berceo	1 5		
	Torrecilla Alesanco	3 3, 2, 7		
	Villarejo	3 5, 10, 6		
55	Viniegra de Abajo	3 9, 8, 4		
	Bobadilla	1 1		Bobadilla
	Galbárruli	3 7, 1, 9		Galbárruli
	Castroviño	3 2, 5, 3		
56	Viniegra de Arriba	3 8, 6, 10		
	El Redal	1 4		
	Baños de río Tobía	8 5, 10, 6, 1, 3, 2, 9		Baños de río Tobía
57	Canillas	1 8		
	Torreña	1 7		
	Canales	8 10, 1, 4, 6, 8, 9, 3, 2		Canales
58	Briñas	1 5		
	Zarratón	1 7		
	Hormilleja	8 8, 4, 3, 5, 2, 6, 10, 1		Hormilleja
59	Galilea	1 7		
	Préjano	1 9		
	Villar de Torre	8 5, 6, 10, 2, 7, 8, 9, 4		
60	Soto de Cameros	2 3, 1		Soto de Cameros
	Hormilla	8 7, 4, 8, 9, 6, 2, 1, 5		Hormilla
61	Nieva de Cameros	2 3, 10		
	Mansilla	8 3, 8, 4, 20, 16, 1, 18, 6		Mansilla
62	Matute	8 14, 17, 7, 2, 15, 11, 13, 5		Matute
	Lumbreras	4 10, 12, 19, 9		

En virtud de lo dispuesto en el art. 136 de la ley de reclutamiento y el 141 del Reglamento dictado para su ejecución; se acordó elevar á la Secretaría General del Consejo de Estado en unión del expediente el recurso de alzada interpuesto por doña Evarista Soto, vecina de Jubera contra el acuerdo por el que esta Comisión declaró soldado á su hijo Calixto Martínez Soto núm. 19 del sorteo de dicha villa para el reemplazo del año actual informándolo en los siguientes términos.

La Comisión mixta ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D.^a Evarista Soto, vecina de Jubera contra el acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Calixto Martínez Soto núm. 19 del sorteo de dicha villa perteneciente al reemplazo del año actual. Funda el recurso en que el documento que faltaba para justificar la edad del hermano llamado Valentín hecho único necesario para justificar debidamente la excepción debía haber sido reclamado por la Comisión mixta. Por mas que es obligación de la parte el apartar todos cuantos documentos son necesarios para acreditar debidamente la excepción, apenas notó esta Comisión que en el expediente faltaba justificar la edad de los dos hermanos que según aparecía de las declaraciones testificales tenía el mozo, reclamó del Ayuntamiento las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento de los mismos y como esta autoridad solo remitió certificación de inscripción de la hermana llamada Nicolasa se volvió á insistir en que remitiera la perteneciente al hermano Valentín, á lo que contestó no se hallaba inscrito en el Registro civil y el Párroco del Collado, aldea donde aquél nació, se negaba á expedir la partida de bautismo. Se reclamó de oficio de dicho Sr. Cura y no habiéndose recibido dicho documento para el día treinta de Junio en que esta Comisión resolvió todos los expedientes, que se hallaban en trámite, declaró soldado al mozo. Con posterioridad á la resolución del expediente se recibió la partida de bautismo del hermano del mozo por la que se justifica que solo tiene la edad de doce años. Y hallándose justificados todos los demás extremos de la excepción la Comisión opina que hay méritos suficientes para declarar soldado condicional al mozo Calixto Martínez Soto, como comprendido en el caso 2.º, art. 87 de la ley.

El Sr. Coronel Vicepresidente de esta Corporación indicó que al terminar por este año con la operación que acaba de realizarse las que la ley encomienda á las Comisiones mixtas de Reclutamiento no podría menos de congratularse del resultado de todas aquellas en las que solo ha imperado la justicia y rectitud de miras al resolverlas. Manifestó que si en algunos casos contadísimos por cierto no todos los vocales han opinado unánimemente, cada uno ha sostenido con firmeza amparado en legales fundamentos su parecer sin descender á polémicas que pudieran desdeñar de la seriedad de la Corporación. Dirigió un cariñoso saludo á los Sres. Presidente y Vocales

(1) (Véase el BOLETIN núm. 126.)

Sres. Ureta y Etcheverría de quienes, dijo solo pruebas de deferencia y cortesía ha recibido y se muestra orgulloso de haber compartido con ellos y los Sres. Vocales que componen el elemento militar; los trabajos que á tan buen resultado han conducido el final de las operaciones, haciendo que no obstante el excesivo número de soldados que se encuentran en filas y que naturalmente proporciona mayor número de excepciones de las contenidas en el caso 10, artículo 87 de la ley ha superado este año el número de reclutas declarados soldados en el año actual.

Terminó por proponer constara en acta lo altamente satisfecho que queda de los empleados de la Diputación que han estado á las ordenes de la Comisión y muy particularmente del oficial de Secretaría D. Benigno Macua que con sus conocimientos, rectitud, honradez y laboriosidad ha sido de los principales elementos con que ha contado la Comisión para realizar todas las operaciones que le están encomendadas facilitando en el acto todos cuantos datos se le pedían y hallándose siempre dispuesto al trabajo con asiduidad y constancia. Los Sres. Casero, Gata y Guevara se asociaron á las manifestaciones del Sr. Coronel Vicepresidente de la Corporación.

El Sr. Presidente dió las más expresivas gracias, á los Sres. indicados y en su nombre, el de los Sres. Diputados Ureta y Etcheverría así como en el de todos los empleados de la Diputación que han prestado sus servicios en las operaciones del reemplazo, agradeció en extremo las frases laudatorias de que han sido objeto indicando que debido á la cordialidad que ha imperado en todos los actos de la Comisión y la cooperación que han prestado todos los Sres. Vocales que componen el elemento militar, se ha llegado á los resultados de terminar todas las operaciones con el resultado que se ha obtenido.

Se acordó por unanimidad constaran en acta estas manifestaciones y se levantó la sesión.

Provincia de Logroño

Partido de Calahorra

Presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel de dicho partido judicial, para el año económico de 1898-99.

Artículo...	INGRESOS	Ptas.	Cts.
1.º	Existencia resultante del año anterior ó calculada próximamente.		"
2.º	El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de almas.		"
3.º	Reintegro de estancias de presos según Real orden de 8 de Febrero de 1889.		"
TOTAL INGRESOS.			"
GASTOS			
CAPÍTULO 1.º—Sueldos del personal.			
1.º	El del Alcaide.	750	"
2.º	Idem del Ayudante.	700	"
3.º	Idem del Prof. sor de Medicina.	100	"
4.º	Idem de los Farmacéuticos.	50	"
5.º	Idem del de Cirugía.	40	"
6.º	Idem del Depositario.	75	"
7.º	Idem del Secretario.	125	"
8.º	Idem de la sirvienta.	36	"
		1876	"
CAPÍTULO 2.º—Material del Establecimiento.			
1.º	Gastos de alumbrado.	120	"
2.º	Idem de reparación de utensilios y mobiliario.	50	"
3.º	Idem de escritorio.	50	"
		220	"
CAPÍTULO 3.º—Manutención y estancias á presos pobres.			
3.º	1.º Para manutención diaria de ocho presos que se calculan al respecto cada socorro de 50 céntimos de peseta.	1460	"
	6.º Para traslación y estancias de enfermos en el Hospital.	150	"
		1610	"
CAPÍTULO 4.º—Autopsias y enterramientos.			
4.º	1.º Por los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar por orden judicial autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865.	30	"
		30	"
CAPÍTULO 5.º—Obras de reparación.			
5.º	1.º Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido).	503	"
		503	"
CAPÍTULO 6.º—Audiencia del Juzgado.			
6.º	1.º Para alumbrado de la Audiencia del Juzgado de 1.ª instancia del partido y pago de Gacetas.	110	"
	2.º Para mobiliario y enseres de la misma.	200	"
	6.º Combustible de calefacción.	40	"
		350	"

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
CAPÍTULO 7.º—Imprevistos.			
7.º	1.º	Para los extraordinarios que puedan ocurrir.	120 "
	2.º	Para el seguro de incendios, caso de hacerse.	50 "
			170 "
TOTAL GASTOS.			4759 "

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta y nueve pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto carcelario para el año económico de mil ochocientos noventa y ocho noventa y nueve.

Número de orden	PUEBLOS	Número de almas.	Cuota anual.		Trimestral.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Calahorra.	8832	2534	35	633	59
2	Autol.	2723	781	38	195	34
3	Pradejón.	1784	511	73	127	93
4	Ausejo.	1781	510	87	127	72
5	Alcanadre.	1466	420	67	105	17
TOTALES.		16586	4759	"	1189	75

De la precedente operación resulta gravado cada habitante con cero enteros, dos mil ochocientos sesenta y nueve milésimas próximamente por habitante.—El Alcalde Presidente, F. de Garro.—P. S. M.—El Secretario, Roberto Palacio.

DECRETO.—Calahorra diez del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—En cumplimiento á los efectos prevenidos por el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, convóquese á la Junta de que habla dicho artículo y para este fin dirijase atenta comunicación á todos y cada uno de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial para que designen dichas Corporaciones sus respectivos representantes y los mismos concurren á esta sala capitular en el día diez y seis del actual y hora de las once de la mañana provistos de las credenciales de los nombramientos. Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Federico de Garro de que certifico. F. de Garro.—Secretario, R. Palacio.

CONVOCATORIA.—El mismo día diez se mandaron oficios á los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial citándolos á la Junta acordada en la anterior providencia, que tendrá lugar el día diez y seis del actual.—El Secretario, R. Palacio.

ACTA.—En la ciudad de Calahorra á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, como día y hora señalado para la celebración de la Junta acordada en la providencia anterior, bajo la presidencia de D. Federico de Garro, se reunieron D. Romualdo Barco, en representación del Ayuntamiento de Alcanadre, D. José Colón, de Autol y D. Inocente Bretón, de Pradejón, y constituyendo mayoría, se abrió la sesión con objeto de discutir y aprobar el presupuesto carcelario de 1898-99, no concurriendo el representante de Ausejo á pesar de haber sido citado y recibido en esta Alcaldía el duplicado que lo acredita. Por el Secretario que suscribe, de orden del Sr. Presidente, se dió lectura íntegra al presupuesto carcelario que ha de regir en el año económico próximo. Discutidas que fueron las partidas de ingresos y gastos que en él figuran fueron aprobadas por unanimidad, quedando aprobado el presupuesto definitivamente de ingresos en la cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta y nueve pesetas é igual cantidad consignada en el presupuesto de gastos, quedando por consiguiente nivelado dicho presupuesto. Se hizo observar por los comparecientes de los pueblos que representan, la cantidad consignada para el Profesor de Medicina, optando los representantes de Autol, Alcanadre y Pradejón, por que se le rebaje á la cantidad de cien pesetas anuales en lugar de doscientas consignadas en presupuestos anteriores. Aumentar en sesenta pesetas el gasto del alumbrado y engrosar el artículo 1.º del capítulo de imprevistos con la cantidad de cuarenta pesetas. Así se acordó en mayoría teniendo en consideración en lo referente á la rebaja del sueldo del Médico, que se hace así por no existir el Juzgado de Alfaro que antes estaba agregado, con lo que se dió por terminado el acto levantándose la sesión y firman los concurrentes de que certifico.—F. de Garro.—José Colón.—Inocente Bretón.—Romualdo Barco.—Roberto Palacio, Secretario.

Es copia conforme con el original á que me remito; y para que conste expido esta certificación en Calahorra á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Roberto Palacio, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Garro. Queda aprobado en el día de hoy, y se devuelve un ejemplar. Logroño 17 de Junio de 1898.—El Gobernador, Ricardo Torroja.

SECCION DE ANUNCIOS

El día 26 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Ayuntamiento de esta villa el remate en pública subasta de los derechos de consumos con la exclusiva y á venta libre para el ejercicio de 1898-99, bajo los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dichas subastas.

Baños de Rioja 19 de Junio de 1898.—El Alcalde, Dionisio García.

El día 3 de Julio próximo tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el arriendo de los derechos de consumos de carnes y líquidos á la exclusiva para el próximo ejercicio, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eulogio Dulanto.

TERMINO MUNICIPAL DE CENICERO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 2509 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden,	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	5.ª	8	Sáez Bartolomé, Prudencia	Fuente	Venta de tejidos	Fuente	132 >			21 12	153 12	9 19	162 31			40 58
2	"	"	"	Anguiano Dabalillo, Ignacio	Victoria	Id.	Victoria	132 >			21 12	153 12	9 19	162 31			40 58
3	"	"	"	Sáenz Pardo, Romualdo	Fuente	Id.	Fuente	132 >			21 12	153 12	9 19	162 31			40 58
4	"	"	1	Del Campo Artacho, Dolores	Victoria	Casino en Sociedad	Victoria	66 >			10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
5	"	8.ª	11	Hernández Montoya, José	Urbanos	Tienda de comestibles	Urbanos	66 >			10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
6	"	9.ª	12	Jiménez Benito, Roque	Victoria	Tablajero	Victoria	40 >			6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
7	"	"	"	Sáenz Martínez, Agustín	Id.	Id.	Id.	40 >			6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
8	"	"	"	Mena Ayala, Bernabé	Id.	Id.	Id.	40 >			6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
9	"	"	"	Martín Salazar, Francisco	Id.	Id.	Id.	40 >			6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
10	"	"	"	Mena Pascual, Felipe	Caballeros	Id.	Caballeros	40 >			6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
11	"	"	"	Moreno Torrecilla, Leoncio	Victoria	Id.	Victoria	40 >			6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
12	"	"	"	Montejo Acebedo, Francisco	Id.	Id.	Id.	40 >			6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
13	"	"	"	Sáez y Sáenz, Amalia	Id.	Id.	Id.	40 >			6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
14	"	11	5	Jiménez Borrego, Juan	Caballeros	Posadero	Caballeros	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
15	"	"	6	Martínez Velasco, Juan	Victoria	Tienda de abacería	Victoria	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
16	"	"	"	Sáenz Frías, Primitiva	Id.	Id.	Id.	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
17	"	"	"	Moralas Gavilán, Fidel	Fuente	Id.	Fuente	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
18	"	"	"	Zubiaur Dabalillo, Facundo	Plaza	Id.	Plaza	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
19	"	"	"	Frias Manzanares, Castor	Urbanos	Id.	Urbanos	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
20	"	"	"	Villar Ramón, Joaquín	Fuente	Id.	Fuente	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
21	"	"	"	Mena del Campo, Gregorio	Victoria	Id.	Victoria	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
22	"	"	"	Pascual Alcoceba Manuel	Caballeros	Id.	Caballeros	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
23	"	"	"	Sáenz Gobantes, Engracia	Victoria	Id.	Victoria	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
24	"	"	"	Viniestra Frías, Luisa	Id.	Id.	Id.	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
25	"	"	"	Lapuente Sancha, Domingo	Id.	Id.	Id.	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
26	"	"	"	Lagunilla San Martín, Felipe	Id.	Id.	Id.	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
27	"	"	12	San Martín Acebedo, Faustino	Constitución	Vendedor de quincalla	Constitución	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
28	"	"	"	Del Campo Gallo, Juliana	Centro	Id.	Id.	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
29	"	"	"	Engracia Rivera, Raimundo	Urbanos	Id.	Urbanos	25 >			4 >	29 >	1 74	30 74			7 69
30	"	12	30	Hernández Zuzaeta José	Victoria	Pescados frescos	Victoria	20 >			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
SUMA LA TARIFA 1.ª . .								1268 >			202 88	1470 88	88 22	1559 10			389 83
31	2.ª	"	62	Herrero y Rivas	Estación	Expeculador en vinos	Estación	104 >			16 64	120 64	7 24	127 88			31 97
32	"	"	121	Mendoza Baroja, Manuela	Costanilla	Carro amillarado	Costanilla	9 28				9 28	> 55	9 83			2 64
33	"	"	"	Insundia Mendoza, Agustín	Logroño	Id.	Id.	9 28				9 28	> 55	9 83			2 64
34	"	"	"	Frías Sáez, Felipe	Caballeros	Id.	Id.	9 28				9 28	> 55	9 83			2 64
35	"	"	"	Lumbreras Jiménez, Bonifacio	Id.	Id.	Id.	9 28				9 28	> 55	9 83			2 64
36	"	"	"	Frías, Sáez, Celedonio	Victoria	Id.	Id.	9 28				9 28	> 55	9 83			2 64
37	"	"	"	Chávarri Cortazar, Matías	Caballeros	Id.	Id.	9 28				9 28	> 55	9 83			2 64
38	"	"	"	Del Campo Marquina, Domingo	Victoria	Id.	Id.	9 28				9 28	> 55	9 83			2 64

(Se continuará.)